Ref.: Resumen Informativo
LEY 3/2022 DE 24 DE FEBRERO DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

El 25 de febrero de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, **que entrará en vigor el 26 de febrero de 2022.**

Motivación de la Ley:

La Ley tiene por finalidad establecer las bases de Convivencia de toda la comunidad universitaria, contemplando como mecanismo preferente para la resolución de conflictos de la Comunidad Universitaria, la mediación en la que podrán participar todos los involucrados (los propios estudiantes, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las universidades). Asimismo, se contempla un régimen disciplinario más garantista que pretende responder a la realidad actual.

Así, deroga cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la Ley y en particular el tan criticado Decreto preconstitucional de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Dicho Decreto pese a sus dudas constitucionales, era la única norma en el ámbito universitario que regulaba el régimen disciplinario a aplicar a los estudiantes, siendo necesaria una normativa actual que, respetando las garantías y derechos constitucionales, contemplara un régimen disciplinario conforme a derecho, justo y proporcional. La derogación de la citada norma y la regulación de un régimen actual ha sido una de las pretensiones de las Universidades Públicas Españolas, al existir una gran inseguridad jurídica en la aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1954. Así, el Preámbulo de la Ley contempla:

"No obstante, el anacrónico y preconstitucional Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, dado en El Pazo de Meirás, continúa vigente de manera parcial. El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario ya derogó el citado Reglamento de Disciplina Académica en lo referido al personal docente. Pero, dado el objeto de aquella norma, no procedió a hacer lo propio con las disposiciones relativas al estudiantado. De modo que mientras que hoy día el personal docente y el personal de administración y servicios se rigen en cuanto a régimen disciplinario por lo dispuesto en la legislación aplicable a los empleados públicos, el estudiantado sigue sujeto a lo dispuesto por el referido Reglamento preconstitucional.

Aquel Reglamento de Disciplina Académica está diseñado principalmente para controlar el orden público en las universidades con caracteres propios de un Estado dictatorial. Por lo tanto, resulta a todas luces contrario a la protección de los bienes jurídicos e intereses propios del marco político, jurídico y social de nuestra democracia actual. La necesidad de expulsar expresamente esta norma de nuestro ordenamiento jurídico democrático viene justificada por su colisión con nuestra Constitución, los principios y valores democráticos, la libertad y el pluralismo religioso, la aconfesionalidad del Estado y la regulación actual del sistema universitario español. De forma

más pragmática, su vigencia supone mantener un sistema exclusivamente punitivo, que recoge sanciones desproporcionadas a la entidad de los hechos sancionados y mantiene un procedimiento sancionador ajeno a las garantías mínimas del régimen disciplinario en un Estado social y democrático de Derecho."

Ámbito de aplicación:

Será de aplicación para las universidades públicas del sistema universitario español. Las universidades privadas también desarrollarán sus Normas de Convivencia con base en los principios contenidos en ella.

Estructura de la Ley:

La Ley se divide en:

Título Preliminar en el que se establecen los conceptos fundamentales sobre los que se asientan los mecanismos alternativos y el régimen disciplinario cuyo objeto es facilitar y hacer efectiva la convivencia en el ámbito universitario. Se regula la utilización preferente de las modalidades alternativas al sistema disciplinario para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia o impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. Estas modalidades alternativas y el régimen disciplinario se regulan con mayor detalle en los Títulos I y II, respectivamente.

El Título I que se dedica a los medios alternativos de solución de los conflictos, que son dos: el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación.

El Título II que regula el régimen disciplinario.

Cuatro Disposiciones Adicionales en las que se contemplan los Centros universitarios de la Defensa, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, Potestad de ejecución forzosa, no incremento del gasto, y aprobación de las Normas de Convivencia y de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, respectivamente.

Una Disposición Transitoria donde se regula el régimen transitorio previsto de los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Una Disposición Derogatoria, donde se deroga el Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Cuatro Disposiciones Finales, en las que se contempla el título competencial, la habilitación para el desarrollo normativo, el régimen disciplinario para las universidades privadas y la entrada en vigor respectivamente.

El Título Preliminar y el Título Primero será de aplicación a toda la Comunidad Universitaria, mientras que el Título II será de aplicación a los estudiantes, ya que existe un régimen disciplinario específico para el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las Universidades.

Implicaciones para la UPV

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las Universidades deben aprobar las Normas de Convivencia Universitaria**, estableciéndose un plazo de un año desde la entrada en vigor para ello, esto es, desde el 26 de febrero de 2022.**

En este sentido cabe destacar que la UPV ya dispone de Normas que regulan aspectos relacionados con lo dispuesto en la Ley. Así a este respecto cabe citar las siguientes:

1. La Norma de integridad académica del Alumnado, regulando en su título II la Convivencia universitaria y en su título III la honestidad académica.

2. Protocolo de actuación en los supuestos de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por orientación sexual y acoso por identidad y expresión de género.

3. III Plan de Igualdad de la UPV

La Ley contempla, a estos efectos, que las universidades podrán incorporar a dichas Normas de Convivencia aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, en todo caso ajustándolas a lo dispuesto por esta ley.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las Normas de Convivencia deberán ajustarse a principios básicos como el respeto y protección a las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y celeridad del procedimiento, entre otros. A su vez, deberán ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género. En materia de violencia, discriminación y/o acoso sexual, por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa, deberán incluir también medidas de prevención primaria y secundaria, y dispondrán de procedimientos específicos para dar cauce a las quejas y denuncias. Para evitar el mantenimiento de los efectos nocivos mientras se tramitan los procedimientos, y para asegurar la eficacia de la resolución, se contempla la posibilidad de adoptar medidas provisionales e, igualmente, se prevé el desarrollo de medidas de acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y previsiones contenidas en la legislación laboral que resulte aplicable al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios de las universidades.

En particular, las Normas de Convivencia deben incluir:

1. Medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario. Los medios que se desarrollen se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

2. Las medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación, o el acoso.

3. Las medidas de prevención y respuesta frente al acoso, que serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda.

   - Medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario y

   - Medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación, o acoso

4. Procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido.

5. Preverán que cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

6. Incluirán la posibilidad de que los órganos o unidades responsables de su implementación, en cualquier momento del procedimiento de actuación, adopten las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de las universidades, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.

7. Deberán prever medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

Las universidades elaborarán estas Normas con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procesos de participación o consulta, en coordinación con las unidades de igualdad y de diversidad, y teniendo en cuenta diagnósticos, protocolos y planes previos o cualesquiera otros instrumentos existentes sobre la materia.

Asimismo, las universidades deben crear una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios. Igualmente, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Por tanto, queda por delante:

1) Aprobar las Normas de Convivencia Universitaria
2) Revisar las Normas existentes para adecuarlas a la Ley
3) Nombrar Comisión de Convivencia
4) Establecer las normas de funcionamiento de la Comisión

Régimen Transitorio

Se establece como régimen transitorio la siguiente regla:

- Procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley: les serán de aplicación las faltas y sanciones establecidas por la presente ley cuando resulten más favorables. Sin perjuicio de lo anterior, dichos expedientes continuarán su tramitación conforme al mismo procedimiento con el que se iniciaron.

Mejoras de la Ley:

Se contempla como mecanismo preferente la mediación, en la que se involucra a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Se establece un procedimiento disciplinario más garantista con una tipificación de infracciones más ajustada a la realidad actual, así como sanciones proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida.

La Ley otorga seguridad jurídica a los procedimientos disciplinarios, y establece la necesidad de implantar las Normas de Convivencia que deben atender a los principios constitucionales señalados en la Ley, en cuya redacción debe participar toda la comunidad universitaria para atender mejor a los principios y valores democráticos.

En el siguiente enlace se puede acceder a la Ley.

- PDF (BOE-A-2022-2978 - 18 págs. - 296 KB)